

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, viernes 11 de febrero de 1898

Número 34

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

FEBRERO 1898

ESTE MES TIENE 28 DÍAS

Viernes 11.—Santos Desiderio, Lázaro, Fructuoso y Saturnino, obispos, y santa Eufrasina.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 413.—Hace conmutaciones.

CARTERA DE POLICIA.—Acuerdo número 244.—Hace nombramiento en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Cotización.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACION.—Documentos defectuosos.—Edicto matrimonial.

MOMENTO.—Informe.—Conocimiento de los trabajos ejecutados en el ferrocarril al Pacífico.

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

COMISION PERMANENTE

Nº 6

LA COMISION PERMANENTE

DEL

Congreso Constitucional

DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

La siguiente Ordenanza para el Ejército de la República de Costa Rica:

ORDENANZA

(Continuación).

CAPÍTULO IX

De los Campamentos y Alojamientos

Art. 711.—Se entiende por *Campamento* los lugares inhabitados, en donde las tropas se acampan bajo tiendas, barracas ó vivaques; y por *Alojamientos*, los lugares habitados que ocupan las mismas tropas, no como Cuarteles, sino transitoriamente.

Art. 712.—Antes de llegar el Ejército al lugar donde se debe *acampan*, el Jefe de Estado Mayor designará, de acuerdo con las órdenes del Jefe superior, un Oficial con la tropa necesaria para que se adelante á practicar un reconocimiento personal del terreno que se ha de ocupar, examinando minuciosamente su situación, ventajas y avenidas; le cubrirá y asegurará con los puestos que juzgue necesarios, colocando *Guardias* y *Avanzadas* del modo que le parezca conveniente.

Art. 713.—Cubierto el *Campo*, se indicarán los puntos en que deba *acampan* cada fracción del Ejército, observando el orden directo y con los intervalos suficientes para su fácil circulación, teniendo en cuenta que la extensión de un *Campo* debe ser igual al que ocupa la tropa formada en el orden de combate.

Art. 714.—Tan luego como el Ejército llegue al *Campo*, el Comandante en Jefe lo reconocerá por sí mismo, se asegurará si las *Avanzadas* están bien colocadas, rectificará su posición y las hará reforzar, si lo juzgare necesario; y tomará cuantas medidas de precaución crea convenientes para la seguridad del *Campo*.

Art. 715.—Después que las fuerzas hayan acampado, se relevarán las *Avanzadas* que cubrieron el *Campo* al tomar posición de él. Para esto el Jefe principal destinará los Cuerpos que han de suministrarlas, dando las órdenes respectivas y señalando el número de que deban componerse.

Un Ayudante de Estado Mayor de cada Cuerpo acompañará al del Jefe que debe de *acampan*, al hacerse el relevo, y aquéllos informarán á su Comandante de los sitios que ocupen los que dependen de su Cuerpo, de los caminos que conducen á ellos y de todo lo demás que convenga. Después del relevo, los Comandantes de Cuerpo visitarán los puntos que cubra su tropa para asegurarse de si los Comandantes encargados de ellos han tomado las precauciones necesarias, aprovechando las posiciones favorables del terreno, reparando en lo posible las desventajas, colocando sus centinelas en los puntos más á propósito, y que todo se halle en el mejor orden, dictando las medidas convenientes para remediar las faltas que notaren.

Art. 716.—Cuando sea preciso *acantonarse* en una población, se tomarán las mismas pre-

cauciones, se colocará la tropa en los edificios que juzgue conveniente y se fortificarán, si fuere necesario; conservando á todo trance las comunicaciones de los puestos entre sí, y con el Cuerpo principal. En caso de ataque se harán barricadas en las calles ó puntos más adecuados, se abrirán boquetes ó brechas en las paredes para poder transitar con facilidad en la dirección en que se deba flanquear al enemigo, teniendo siempre expeditos uno ó más puntos para hacer una retirada en orden cuando se hayan agotado todos los medios de defensa.

Art. 717.—El lugar destinado en el *Campamento* para el *Cuartel General*, en donde debe residir el núcleo del Ejército, el Estado Mayor General y el Comandante en Jefe, se procurará que sea el más central, el mejor situado militarmente, que presente más facilidades de comunicación con el interior y con los Cuerpos avanzados ó Guardias principales en su caso, que sirva como lugar de depósito para los Almacenes de Guerra y que por sus medios de defensa sirva como de refugio y de punto de retirada ó de descanso al Ejército en Campaña.

Art. 718.—El *Cuartel General* estará en relación con el Presidente de la República y el Secretario de la Guerra, por medio del servicio *telegráfico* ó *telefónico*, el que centralizará el Comandante en Jefe en toda la zona de su mando, sin permitir su uso á los individuos del Ejército, y menos á los particulares, sino con previa licencia, vigilancia y censura de la Mayoría General.

Art. 719.—El servicio *telegráfico* ó *telefónico* con los Cuerpos avanzados, Acantonamientos ó Guardias se establecerá inmediatamente que aquéllos se destaquen y estará al uso exclusivo de la Mayoría General, guardándose el más riguroso secreto, bajo las penas militares que pueden imponerse en el Estado de Guerra ó que se mandaren en los *Bandos Militares*.

CAPÍTULO X

De las Avanzadas

Art. 720.—Toda tropa acantonada que tenga cerca de sí al enemigo, establecerá en la dirección por donde éste se hallare, uno ó más Destacamentos, á los cuales se les dará el nombre de *Avanzadas*; su objeto es vigilar el terreno por donde aquél pueda venir, á fin de que nunca llegue al Cuerpo principal sin estar preparado para recibirle, ó tomar el partido que convenga, en vista del aviso anticipado que reciba de la *Avanzada*.

Art. 721.—Las *Avanzadas* de Infantería se colocarán regularmente á una distancia de *trescientos* ó *seiscientos pasos* de la fuerza de donde han sido destacadas, pudiendo variar esta regla según la configuración del terreno, y se elegirá siempre un paraje que ofrezca la ventaja de observar sin ser visto. Por la noche es conveniente que cambien de sitio para que el enemigo no sepa fijamente la situación que ocupan. Durante la oscuridad, los puntos culminantes no tienen objeto y puede ser hasta conveniente descender de ellos, teniendo en cuenta que de noche se ve mejor de abajo para arriba que de arriba para abajo.

Art. 722.—Cuando la línea de puestos avanzados sea paralela á una corriente de agua, se colocarán cerca de los caseríos, puentes, vados, barcas, etc., en la ribera anterior.

Art. 723.—En terreno llano se evitará levantar abrigos, aunque la estación lo exija, siendo preferible en este caso buscar una hondonada.

No deben permitirse fogatas, ni aun tener velas encendidas, cantos, conversaciones ó ruidos que revelen al enemigo el lugar de la *Avanzada*.

Art. 724.—El Jefe de *Avanzada* establecerá desde luego sus centinelas, procurando colocarlas detrás de algún árbol, vallado ó rincón de bosque, breña ó cresta de altura, pero de modo que descubra el *Campo* por la parte donde debén extender su vigilancia. En seguida reconocerá escrupulosamente las inmediaciones del terreno, se detendrá á examinar cuál sea el más á propósito para comunicarse con mayor prontitud y seguridad con el Cuerpo principal; se enterará de los caminos que vienen de la parte del enemigo y de los que tienen una dirección transversal, informándose de los lugares que cruzan entre el enemigo y el *Campo* y de aquéllos en que desembocan; de la facilidad de ser reconocidos, y si son frecuentados. Examinará los obstáculos que presente el terreno á favor de los cuales el enemigo pudiera acercarse al puesto, y los medios que estos obstáculos pueden ofrecer para retardar ó imposibilitar su llegada.

Art. 725.—Cuando hayan de colocarse dos centinelas para cubrir un solo puesto, se escalonarán á una distancia en que puedan verse, á fin de evitar de esta manera conversaciones y distracciones que perjudiquen la vigilancia que deban tener.

Art. 726.—Los centinelas deben estar advertidos de lo siguiente:

1º—Que vigilen con mucha atención todo el terreno que con la vista puedan abarcar;

2º—Que se fijen bien en todos los objetos que les rodean para no confundirlos cuando se oscurezcan con las sombras de la noche, á fin de evitar una falsa alarma;

3º—Que durante la noche apliquen de cuando en cuando el oído á tierra para percibir cualquier ruido ó rumor;

4º—Que si el enemigo se acercase repentinamente, de manera que no puedan correr á la *Avanzada* á dar con tiempo el aviso, lo den con la detonación de su arma, disparándola, aunque sea al aire;

5º—Que si se presentasen uno ó más hombres en actitud pacífica como con intención de pasárselos, haga hacer alto; que arrojen al suelo las armas que traigan, y que se vuelvan de espaldas hasta ser reconocidos y se les permita el paso; más si no obedeciesen, les harán fuego;

6º—Que den aviso cuando oigan ruido de carruajes, trenes, relinchos de caballos, ladridos de perros, tiros ú otra cosa que indique aproximación de gente; y

7º—Que observen si el centinela inmediato está con la debida atención de su servicio.

Art. 727.—Cuando las *Avanzadas* se coloquen en edificios y duren más de un día, el Comandante, además de las precauciones que se han impuesto, tiene que agregar las de la defensa del edificio que ocupa, á cuyo fin, lo primero que hará, será reconocer detenidamente el que se le destina; y á quien corresponda elegir el edificio, deberá procurar que esté situado en el punto más adecuado al objeto para que se establece el puesto; que domine todo lo que le rodea; que proporcione todos los materiales propios para su defensa; que sea de un acceso difícil, pero ofreciendo no obstante una retirada segura; que su extensión sea proporcionada al número de hombres que han de defenderla; que las casas se flanqueen mutuamente, y que pueda

ser puesto en estado de defensa con los medios y tiempo disponibles.

Art. 728.—Después de la primera *Lista* y del toque de *Retreta*, el *Comandante de una Avanzada* dará parte al Comandante del Cuerpo de donde ha sido destacada, de las novedades que hubiesen ocurrido, debiendo hacerlo por escrito, si fuese posible, ó verbal por medio de los soldados, quienes llevarán una *seña* especial que al efecto tendrá el expresado *Jefe de la Avanzada*.

Sin perjuicio de estos partes, comunicará en el acto al mismo Jefe, las novedades extraordinarias y de trascendencia que ocurran.

Art. 729.—La tropa que forme la *Avanzada* estará siempre con arma en mano.

Art. 730.—Ninguna *Avanzada* se dejará relevar sin haber conocido cuidadosamente á la entrante.

CAPÍTULO XI

De la Capitulación

Art. 731.—Cuando el Comandante de una Plaza ó puesto, juzgue que el último término de resistencia ha llegado, reunirá en Consejo á todos los Jefes de Cuerpo de la Guarnición y después de haberles puesto al corriente de cual sea la situación, oirá la opinión de cada uno de ellos y la hará constar en una *Acta*, que firmarán todos y conservará en su poder.

En ningún caso se valdrá de la opinión del Consejo para declinar la responsabilidad de la *Capitulación*, siendo responsable de los cargos que pueda hacerle el Tribunal Superior.

Hasta el momento de la *Capitulación* tendrá lo menos posible comunicaciones con el enemigo, y nunca tolerará que sus subalternos las tengan sin su expresa licencia; jamás saldrá de la Plaza ó puesto para parlamentar, y para este objeto mandará á Oficiales inteligentes, cuya lealtad y amor á la Patria le sean perfectamente conocidos.

En la *Capitulación* no separará su suerte de la de Oficiales y tropa, y en ningún caso aceptará condiciones degradantes y ofensivas al honor del *Pabellón*.

Art. 732.—Sólo el Comandante que ejerza el Mando Superior de fuerzas sobre el teatro de las operaciones, ó en una Plaza fortificada, tiene el derecho de consentir ó negociar una *Capitulación*; pero aquél que la celebra soporta la responsabilidad del hecho y tiene la obligación de justificarse ante la autoridad superior de quien dependa ó ante el Consejo de Guerra.

Art. 733.—Las *Capitulaciones* deberán ser redactadas en términos breves, precisos y claros, á fin de evitar equivocaciones respecto de los puntos sobre los cuales las dos partes se han puesto de acuerdo, ó que una de las partes ha forzado á aceptar á la otra, debiendo consignarse en *Protocolo*, por duplicado, el *Acta de la Capitulación*, firmada por los Plenipotenciarios de cada parte contratante, la que podrá quedar sometida eventualmente á la ratificación por parte del Comandante en Jefe, y deberá llevar indicación de la hora, día y lugar en que la *Capitulación* ha sido convenida.

Las cuestiones de detall referentes á la *Capitulación*, deberán consignarse de la misma manera en un *Protocolo adicional*.

Los puntos esenciales que deben mencionarse en una *Capitulación* son los siguientes:

1º—Enumeración de las tropas obligadas á capitular, y suerte que deben correr éstas; es decir, si les queda la facultad de retirarse ó si quedan los individuos que componen las tropas en calidad de prisioneros de guerra;

a).—En el caso que puedan retirarse se estipulará si la totalidad de las tropas quedan libres para retirarse, ó si esta facultad comprende sólo á una parte de ellas y á cuál se refiere; si lo hacen con armas ó bagajes ó si lo efectúan desarmadas; designándose al mismo tiempo el

camino que deban seguir ó dejándolo á su elección; también se estipulará si las hostilidades siguen inmediatamente después de su retirada ó si sólo se vuelven á emprender después de cierto tiempo, que deberá terminarse;

b).—Si los individuos que forman las tropas que capitulan quedan hechos prisioneros de guerra, se estipulará á qué hora y en qué lugar deberán rendir las armas, á fin de depositarlas, y si conservan sus salveques, sus cobijas, sus utensilios de cocina y demás equipos;

2º—Qué Oficiales quedan excluidos de la cautividad, bajo palabra de honor de no volver á tomar parte directa ni indirecta en la guerra actual; fijación del lugar y hora en donde debe hacerse constar por escrito tal obligación y para la reunión de los demás Oficiales que rehusen ese compromiso, y las estipulaciones respectivas concernientes á sus armas, bagajes y caballos;

3º—Las estipulaciones referentes al personal y al material sanitario de las ambulancias, de acuerdo con los artículos 2, 3 y 4 de la Convención de Ginebra;

4º—Fijación de hora y lugar para la entrega del material de guerra, armas, municiones, Banderas ó Estandartes, del Tesoro de Guerra y en general de todo lo que pertenece al Ejército que capitula;

5º—Fijación de hora y lugar para la entrega de la Plazas, fuertes, de los Arsenales, de los depósitos y de los Almacenes de Guerra que se encuentren en el radio del territorio ocupado por el Ejército comprendido en la *Capitulación*;

6º—Eventualmente.—Las estipulaciones relativas á la administración del territorio de que antes se hace mérito; al reemplazo ó mantenimiento de los funcionarios existentes, y á la protección de los establecimientos públicos y de los habitantes, é indemnizaciones de guerra que haya que pagar.

CAPÍTULO XII

Armisticio y Suspensión de armas

Art. 734.—La interrupción momentánea de las hostilidades se hace por la conclusión de un *Armisticio* ó por el convenio relativo á la *Suspensión de armas*.

El *Armisticio* se extiende por regla general al conjunto de todas las tropas presentes; y cuando hay razones para prever preliminares de paz, la duración por la cual se efectúa es relativamente larga.

Art. 735.—La *Suspensión de armas*, al contrario, se limita generalmente á una parte de las tropas que se hallan en el teatro de la guerra. Su duración es siempre bastante corta, y se refiere á determinadas situaciones, como por ejemplo, dar sepultura á los cadáveres, cambio de prisioneros, etc.

Art. 736.—La Convención por la cual se concluye un *Armisticio* debe *Protocolizarse* en la misma forma que la relativa á una *Capitulación*.

Art. 737.—Las estipulaciones referentes á un *Armisticio* deben referirse principalmente á los siguientes puntos:

1º—Cuáles son las tropas y el radio del territorio á que se refiere el *Armisticio*;

2º—Señalamiento de día y hora en que comienza la suspensión de hostilidades y en el que volverán á reanudarse;

3º—Las condiciones y forma del arreglo de la Convención; la fecha á partir de la cual ésta comienza á realizarse; el tiempo que deberá transcurrir entre ella y la continuación de las hostilidades, y la estipulación relativa á la prolongación tácita del *Armisticio*, aunque no estuviere formalmente renovado;

4º—La fijación de una línea de demarcación de la distancia hasta donde las *Avanzadas* de ambas partes deben llegar de uno y otro lado de dicha línea. Eventualmente, fijación de

una zona neutral y evacuación de ciertos cantones ó distritos;

5º—Las restricciones que se deben introducir en el ejercicio de la autoridad política en las partes del territorio cuya ocupación es reconocida;

6º—Cambio de prisioneros; y

7º—Todo lo relativo á las relaciones comerciales por ferrocarril, por correo ó por vapor.

Art. 738.—Tan pronto como se firme un *Armisticio*, las disposiciones que contenga deberán comunicarse sin tardanza á los diferentes Comandantes de las tropas á que él se refiere, á las autoridades civiles y á la población.

Art. 739.—La Convención por la cual se resuelve una *Suspensión de Armas* contiene idénticas disposiciones que el *Armisticio*, pero limitadas á un radio más pequeño. Las tropas que vuelven á juntarse á un Cuerpo después de formada una *Convención de Suspensión de Armas*, son igualmente obligadas á cumplirla con todas sus estipulaciones.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones generales

Art. 740.—El militar que no devuelva los auxilios recibidos, pudiendo hacerlo, será responsable del alquiler de los bagajes ó de su valor, si desaparecieren ó se inutilizaren; y, además, de los daños y perjuicios causados á los dueños.

(Continuará)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA,
CULTO Y BENEFICENCIA

Cartera de Gracia

Nº 413

Palacio Nacional

San José, 10 de febrero de 1898

Con vista de los memoriales respectivos y de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conmutar á Cristóbal Cordero Calvo, en cien pesos de multa, la pena de arresto que le fué impuesta por contrabando;

2º—Conmutar en arresto en la cárcel pública de esta ciudad, la pena de presidio á que fué condenado Lorenzo Amador Mesén, reo de homicidio, por estar en el caso del artículo 5º de la ley de 1º de agosto de 1895.—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y
FOMENTO

Cartera de Policía

Nº 244

Palacio Nacional

San José, 10 de febrero de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don Ignacio Villalobos para Agente de Policía del distrito de San Isidro de la provincia de Heredia, en reemplazo de don Luis Oconitrillo, á quien se acepta su renuncia.

—PUBLÍQUESE.—Rubricado por el señor Presidente.—ULLOA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Cotizaciones de la casa *Phipps & C^a*

Londres, 21 de enero de 1898

Bonos del Gobierno de Costa Rica "A".....	31½ á	32½
Do. do "B".....	27	28
Do. do certs. of unpaid int.....	19½	20½
Ferrocarril de Costa Rica, Prior Mortgage Debentures.....	106	108
Do. First Debentures.....	109	111
Do. Second do.....	95	97
Do. Ordinary Shares.....	3 7/8	4 1/8
Café de Costa Rica, Superior fino ..	95	98
Do. Superior.....	84	94
Do. Mediano bueno..	75	81
Do. Mediano inferior	63	73
Do. Ordinario bueno	53	58
Do. Ordinario.....	41	51

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Cartago, cuyo despacho va al 17 de enero último.

	Tomo	Asiento
Ubaldo Montero Obando.....	63	1598
Juan José Acuña Calvo.....	..	3244
Ezequiel " ".....	..	3245
Nicolasa Calvo, ú. ap.....	..	3246
José María Soto Arronis.....	..	4397
Manuel " Sebiane.....	..	4398
Pedro " Arronis.....	..	4403
Santiago " ".....	..	4404
Gregoria " ".....	..	4405
Victoria García Olivares.....	..	4820
Bernardino Peralta Echeverría.....	..	4861
Juan Yanuario Brenes.....	..	4889
W. Steinworth Hnos.....	..	4917
Joaquín L. Flores.....	..	4976
Eugenio Sánchez Garita.....	..	4999
Juan Acuña.....	..	5529
José M ^a Soto Arronis.....	..	5550
Jesús Montero Obando.....	..	5773

Registro Público.—San José, 10 de febrero de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Nº 384

Manuel Montealegre, Gobernador de la provincia de San José,

Hace saber que Blas Alpízar Sáenz, albañil, y Celina Aguilar Brenes, de oficio doméstico, ambos mayores, solteros, costarricenses y vecinos de esta ciudad, se han presentado ante esta autoridad solicitando contraer matrimonio civil. Son hijos legítimos, respectivamente, de Juan Alpízar, tilichero y Filomena Sáenz, de oficio doméstico; y Policarpo Aguilar, albañil y María Brenes, de oficio doméstico, los cuatro mayores, casados, costarricenses y de este vecindario, siendo muertos los señores Sáenz y Aguilar.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Gobernación de la provincia de San José, 1º de febrero de 1898.

MANUEL MONTEALEGRE

MOISÉS MORALES,—S^{ro}.

Fomento

Señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento

San José

Dirección de la Banda Militar de Alajuela.—7 de febrero de 1898.

Vengo á rendir cuenta á V. sobre el resultado del examen que practiqué en la Escuela de Música del cantón de Grecia, por encargo de V., el día 30 de enero último, fecha designada por el Municipio del precitado cantón.

Al hacerlo, siento la necesidad y tengo el placer de decir á V., que su adelanto excede en mucho del informe que vertí el 27 de diciembre del año 1896, al cual me complazco en remitirlo, agregando que es indisputable la alta

competencia de su digno Director y las disposiciones naturales de sus discípulos para el divino arte.

Prescindo de la parte teórica, por ser notorio su adelanto y enumeraré las piezas que ejecutaron con toda propiedad. [Esto, tomando en consideración las dificultades con que tropieza el Director aludido, provenientes de que los discípulos no están muy obligados á concurrir forzosamente.]

Una obertura: *Si yo fuera rey*, de A. Adam.

Una fantasía de la ópera *Traviata*, de Verdi.

Cuatro piezas más, entre vals y mazurkas.

Toda esta música es instrumentada y algunas de ellas compuestas por el mismo Director.

Dejo así llenado mi cometido, repitiéndome de V. adicto seguro servidor,

LZO. FERNÁNDEZ

Señor Director General de Obras Públicas

S. D.

San José, 7 de febrero de 1898.

La estimación de los trabajos ejecutados durante el mes de enero próximo pasado por el contratista del ferrocarril al Pacífico, señor J. S. Casement, es como sigue:

SECCIONES	Excavaciones en tierra M ³	Excavaciones en roca suave M ³	Rellenos M ³	Mampostería M ³
<i>Sabana — Este</i>				
Entre las estaciones 0, sobre los rieles del ferrocarril atlántico, y 93=108; y 108 y 0, en el extremo occidental de la Sabana...	4891. ⁸⁹²		5542. ⁹⁶⁶	
Aplanamiento del lugar escogido para la Estación Central.....	3056. ⁰⁰⁰		3216. ⁴⁴⁰	
Extensión del área de 0. ⁹⁰ mts. diámetro de la estación 81. ⁵ en el lugar escogido para la Estación Central.....				56. ⁹¹⁸
Área de 0. ⁶⁰ mts. diámetro en la estación 107. ⁵				14. ⁴⁶⁰
Área de 0. ⁴⁵ mts. en la estación 69.....				6. ⁸²⁹
<i>Sabana — Oeste</i>				
Entre las estaciones 0 y 103 Desagues.....	2789. ⁸⁹⁹ 553. ⁷³⁶		2350. ²¹⁷	
<i>(Trabajo concluido)</i>				
<i>Purvas</i>				
Entre las estaciones 14 y 20 ⁵	630. ³⁰⁰		630. ³⁰⁰	
— — 7 ⁵ y 13 ⁵	386. ⁵⁸⁴		386. ⁵⁸⁴	
— — 6 ⁵ , 4 ⁵ , 15 ¹ y 16 ¹	487. ⁴³²		449. ²³²	
— — 19 ¹ y 19 ⁵	237. ⁶⁰⁴			
— — 19 ⁸ y 199 ⁵	30. ⁵⁶⁰			
— — 20 ² y 207 ⁵	630. ³⁰⁰	96. ²⁶⁴		
— — 207 ⁵ y 208 ⁵			38. ²⁰⁰	
— — 208 ⁵ y 213	1675. ⁴⁵⁰	70. ⁶⁸⁰		152. ⁶⁰⁰
— — 213 y 214				
Área de 1. ⁵⁰ mts. diámetro en la estación 171. ⁵				164. ⁸⁰⁰
<i>Torres, Virilla y Bermúdez</i>				
Entre las estaciones 218 ⁵ y 226	2597. ⁶⁰⁰	272. ⁷⁴⁸		
— — 237 ⁵ y 241	1035. ⁹⁸⁴			
— — 244 y 247 ⁵	191. ⁰⁰⁰			
— — 249 y 255 ⁵	257. ⁴⁶⁸			
— — 255 ⁵ y 310	3120. ⁹⁶⁰		2979. ⁶⁰⁰	
— — 312 y 316	343. ⁸⁰⁰		343. ⁸⁰⁰	
Bastión izquierdo del río Virilla en construcción.....				88. ⁶²⁴
<i>Escobal. (Kilómetro 50, frente al Norte del Aguacate)</i>				
Entre las estaciones 76 y 83	1536. ⁴⁰⁴		473. ⁶⁸⁰	
Suma.....	24452. ³⁵⁵	439. ⁸⁰⁰	16562. ⁹⁹⁹	331. ⁵⁰⁰

En esta última sección no está hecha la clasificación de material, que haré el mes siguiente.

24452. ³⁵⁵ M ³ excavaciones en tierra á oro.....	\$ 0. ⁴⁵	\$ 11,839-40
439. ⁸⁰⁰ M ³ excavaciones en roca suave á oro.....	1. ¹⁵	505-20
16,562. ⁹⁹⁹ M ³ rellenos á oro.....	0. ²⁵³³	5,851-67
331. ⁵⁰⁰ M ³ mampostería á oro.....	13. ⁰⁰	4,339-60
Suma.....		\$ 22,555-87

Cantidad proporcional que la cláusula III menciona, administración, ingeniería, etc.,	\$ 2,706-70
Total	\$ 25,262-57

La anterior cantidad, según la cláusula XIII del contrato, debe distribuirse así:

Mitad para pagar al contratista, al contado	\$ 12,631-29
Tres cuartas partes del resto para pagar al contratista en bonos	9,473-46
Última cuarta parte que se reserva el Gobierno en bonos	3,157-82
Suma igual	\$ 25,262-57

Como se verá por el adjunto perfil del progreso, el trabajo de cortes y terraplenes está casi concluido, desde los rieles del ferrocarril al Atlántico hasta San Antonio de Belén. Hasta este punto presentaré pronto la estimación final por kilómetros, para que pueda hacerse una comparación con la preliminar.

De V. atento servidor,

A. GONZÁLEZ,

Inspector de los trabajos de construcción y encargado de la localización final.

Dirección General de Obras Públicas.

Vº Bº, — A. M. VELÁZQUEZ

Hacienda

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy, á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,
No gira. No gira.

San José, 10 de febrero de 1898.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMON

9 de febrero.—Á las 11 a. m. fondeó el vapor francés *Alexandre Bixio*, procedente de Colón, con 18 horas de mar, Capitán Theobald, 49 tripulantes y 1,238 toneladas.—Pasajeros: Carlojon Julon, Drackmat Bons, José César, Boffa Clementa, Jon Scota, Franceses Valderrama, George Brukan, François Caseaux, Blaisine y Jean Caseaux, George D. Wicher, Carlos Smith, Silous Müller, William Reid, Eloisa Scott, Archibal Blouns, J. B. Billiat y Daniel Baten.—Carga: 1,442 bultos.—Correspondencia: 6 sacos, 1 paquete y 7 bultos postales.—Consignado á F. J. Alvarado & C^a.

10 de febrero.—Ayer á las 6 p. m. zarpó, con destino á Bocas del Toro, la goleta inglesa *Manuelita*, Capitán López, 4 tripulantes y 3 toneladas de registro.—Pasajero: Francisco Mendoza.—Sin carga ni correspondencia.—Despachado por su Capitán.

TELEGRAMA DE PUNTARENAS

9 de febrero.—Hoy á las 3 p. m. fondeó la barca alemana *Garda*, de 735 toneladas, procedente de Acapulco, con 18 días de mar, 13 tripulantes, Capitán Stega, en lastre y consignada á Rohrmoser & C^a.

Régimen municipal

SESION 1ª extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal del cantón central de Alajuela, á las 7 p. m. del día tres de enero de mil ochocientos noventa ocho, con asistencia de los Regidores

Don Samuel Naranjo

„ Santiago Morera

„ Timoteo Fernández y

„ José M^a Pacheco, bajo la presidencia del

primero.

Artículo 1º

Autorízase al señor Gobernador para que contrate con los señores Eugenio Cerratelli y Octavio Bullio la remediación de los terrenos municipales de este cantón.

Artículo 2º

Acéptase la renuncia presentada por don Antonio Segura h. del cargo de apoderado municipal, y autorízase al señor Gobernador para que cancele el poder conferido á dicho señor.

Artículo 3º

En el escrito presentado por el señor Jesús Sánchez para que se le permita tomar una paja de agua de la cañería y con-

ducirla á una casa de su propiedad, y que el Municipio le reconozca los gastos que ocasione en su conducción, por tenerla que tomar del tubo principal, que se encuentra á cuarenta varas de distancia,

Se acuerda:

Conceder al señor Sánchez lo solicitado, siempre que el tubo que ponga hasta el frente de su propiedad sea de dos pulgadas de diámetro, y autorizar al Intendente Municipal para que inspeccione este trabajo y lleve la cuenta de gastos.

Artículo 4º

En el escrito presentado por el señor Alejandro Reyes, vecino del Tuetal, y por la señora Julia Espinosa, vecina del barrio de San José, para que se les venda unas orillas de calle municipales en sus respectivas jurisdicciones,

Se acuerda:

De conformidad, y autorizar al señor Agente Principal de Policía para que efectúe dicha venta.

Artículo 5º

Visto el escrito presentado por don Guillermo Solórzano en el cual renuncia á una paja de agua de la cañería que tiene en una casa de su propiedad, sita en la sexta manzana al Este del Parque Central de esta ciudad,

Se acuerda:

De conformidad.

Artículo 6º

Vistas las innumerables quejas de los vecinos de esta ciudad respecto al mal servicio del alumbrado público, se suplica al señor Gobernador proceda á hacer efectiva la multa consignada en el artículo XVIII del contrato de luz eléctrica, y manifieste al mismo tiempo al contratista, que este Municipio no reconocerá el precio de las lámparas incandescentes que en la actualidad suplen las de arco.

Artículo 7º

Para la visación de los libros de la Tesorería Municipal de este cantón, correspondiente al año próximo pasado, se nombra á los señores Santiago Rees y Alejandro Jiménez.

Artículo 8º

No habiendo apoderado municipal que haga efectivas las innumerables cuentas que hay en favor de este Municipio, se autoriza al señor Gobernador para que proceda contra todos los deudores que no hayan firmado pagaré, como den lugar y con arreglo á la ley, y al señor Agente Fiscal para que ejecute á todos aquellos cuyos pagarés se hayan vencido. Siendo las 8 p. m. terminó la sesión, quedando aprobada.—Samuel Naranjo.—J. Alejandro Jiménez.—Srio.

Es conforme

Secretaría Municipal del cantón central de Alajuela, 12 de enero de 1898.

J. ALEJANDRO JIMÉNEZ,—Srio.

SESION 1ª celebrada por la Municipalidad de Puntarenas, á las doce del día primero de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores don Francisco Montagné, don Recaredo Gutiérrez y don Jesús Espinosa, bajo la presidencia del primero.

Artículo I

Tomando en consideración que los detalles levantados por la Junta itineraria de *Montes de Oro*, su monto total no alcanza á cubrir los gastos que la composición del camino entre la Barranca y aquel distrito ocasiona,

Se acuerda:

Votar la suma de cien pesos para ayudar á la composición de dicho camino, cuya suma se entregará á la Junta itineraria de la Barranca para que la invierta en ese trabajo del modo más económico.

Artículo II

Debiendo apercibirse el valor del remate de impuestos municipales por destace de cerdos, sal y carne salada, y habiendo mejoras por el medio diezmo por parte de dicho remate, mientras se resuelve quién queda como rematario,

Se acuerda:

Nombrar al Regidor don Recaredo Gutiérrez recolector de dichos fondos, debiendo dar cuenta oportunamente á este Municipio.

Terminó la sesión.

Secretaría Municipal de Puntarenas.

JULIÁN GUERRERO

SESION primera ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón del Paraíso, á las siete de la noche del día ocho de enero de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores don Santiago Jiménez, Presidente; don Rosa Meza y don Antonio Solano M.

Artículo I

En virtud de tropezar con algunas dificultades para hacer efectivo el pago del valor del documento otorgado por don Cristóbal Gamboa en favor de estos fondos, por deuda de intereses, y cuyo pagaré se había destinado para pagar la cuota en que fué detallada esta Municipalidad por la Junta itineraria respectiva para la construcción de un puente entre Santiago y Sabanillas, y habiendo por otra parte urgencia de pagar al contratista de dicha obra, don Ricardo R. Schmit, el resto del valor de la construcción del puente referido,

Se acordó:

Autorizar al Regidor Fiscal para que otorgue un vale á la orden del señor Gobernador de la provincia, á tres meses plazo y por la suma de \$ 900-00 para hacer el pago al señor Schmit, mientras se procede al cobro del valor del pagaré aludido.

Artículo II

Autorízase al señor Jefe Político para que contrate con la persona que crea más conveniente el paseo de disfraces para las fiestas, y se comisiona al Regidor Fiscal para que consiga el ganado que ha de jugarse en las mismas, destinando para los gastos la suma de seiscientos pesos. El señor Jefe Político girará conforme se vaya necesitando.

Artículo III

Autorízase al señor Jefe Político para que gire en favor de don Gregorio Mata por la suma de diez pesos, valor de sus honorarios como examinador de la Escuela de Música de esta villa.

Artículo IV

Fué leído un memorial del señor don Gonzalo Figueroa en el que ofrece en garantía de la suma que solicita de estos fondos, la fianza de su señora madre doña Cristina Espinach, viuda de Figueroa y en hipoteca una finca, sita en San Mateo. Concluida la lectura de dicho escrito, se dispuso aplazar su resolución para una sesión posterior.

Artículo V

No siendo posible conseguir por ahora los instrumentos necesarios para la Escuela de Música de esta villa, por no haberlos en el depósito del Gobierno ni ser fácil hacer el pedido la Municipalidad por su cuenta, porque daría mal resultado,

Se acordó:

Consultar con el señor Gobernador de la provincia si será más conveniente suspender temporalmente la clase teórica de dicha Escuela, mientras se puede comprar la instrumentación, destinando la subvención que da el Supremo Gobierno á esta Municipalidad para ayudarse al pago de los instrumentos á su debido tiempo.

Terminó.—El Presidente Municipal,—Santiago Jiménez.—Rafael Meza M.,—Srio.

Es conforme.

Municipalidad del cantón del Paraíso, 11 de enero de 1898

RAFAEL MEZA M.,—Srio.

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, han sido tomadas por la Policía, las bestias siguientes:

Diciembre 15—Una yegua rosilla, mostrenca.

Enero 15—Una yegua colorada con un fierro parecido á un 8.

Enero 15—Una yegua alazana con un fierro.

„ 15—Un potro alazán con el extremo de una oreja abierto.

Lo que se publica para los fines legales.

Naranjo, 2 de febrero de 1898.

El Jefe Político,

MAGDALENO ALVAREZ

AVISO

Con fecha dos de febrero ha sido depositada en la Policía de este cantón, una vaca amarilla, cachos al tiro, con un ternero al pie, como de un año de edad, color alazán; la vaca está marcada en el cuarto izquierdo con un fierro.

El que se considere con derecho á dichos animales, que se presente á legalizarlo.

Jefatura Política del cantón de Puriscal, 7 de febrero de 1898.

J. ROGELIO PÉREZ

ANUNCIOS

Inspección General de Enseñanza.—Servicio de Contabilidad

Se previene á los Tesoreros Escolares que de esta fecha en adelante quedan obligados á presentar sus estados de ingresos y egresos dentro de los cuatro primeros días de cada mes, en la inteligencia de que su morosidad en el cumplimiento de este deber, será penada con la retención de sus órdenes de pago por destace ó cualquiera otra entrada del Tesoro Nacional.

San José, 9 de febrero de 1898.

6—1

Al público

Certifico: que en la Tesorería de la Junta de Caridad están depositados los catorce mil pesos (\$ 14.000), para el pago de los números que resulten favorecidos en el sorteo que á veneficio del *Asilo Chapuí* tendrá efecto el próximo domingo, 13 del corriente mes.

San José, 8 de febrero de 1898.

El Inspector,

MANUEL N. SÁENZ